

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE No.	50001-33-33-008-2018-00426-00

Estado el proceso para llevar a cabo audiencia de pruebas advierte el Despacho lo siguiente:

1. En la audiencia inicial se dispuso oficiar al **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, con el fin de que certifiquen si el señor EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.361.502, recibe pensión de invalidez. En caso afirmativo desde que época y cuál es el momo.

En cumplimiento de dicha orden, la Secretaria del juzgado elaboró el Oficio J8AOV-2021-000278 y lo remitió el 26 de noviembre a través de correo electrónico.

2. También se dispuso oficiar a la empresa **GAVICOM. S.A.**, con el fin de que certifique el tiempo laborado por el señor EDGAR EDUARDO AMAYA JAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°80.361.502, el cargo desempeñado, el valor del salario devengado, el tiempo laborado y los motivos de terminación del contrato de trabajo.

En cumplimiento de dicha orden, la Secretaria del juzgado elaboró el Oficio J8AOV-2021-000279 y lo remitió el 26 de noviembre a través de correo electrónico.

3. A la fecha los requeridos no han allegado respuesta de lo solicitado, por lo que se ordena a la secretaría del Despacho reiterar dichos requerimientos, indicando que es la **segunda vez** que se les oficia.

Hágase saber al **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, a la empresa **GAVICOM. S.A.**, y la apoderado judicial de la **Rama Judicial**, que el incumplimiento de las ordenes y términos otorgados, les acarreará sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se reprograma la audiencia para el día **26 de enero de 2022** a partir de las **2:00 P.M.**, con el fin de recaudar las pruebas faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c773e8969967596c6a8ee9fdf6b489986c939a13d432380e12276295efc6c**

Documento generado en 01/12/2021 11:04:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>